



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20210054300**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: *Cooperativa Canapro*

Demandadas: *Sonia Cecilia Garzón y otra.*

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra. Lo anterior, en virtud del reparto realizado por la oficina judicial mediante acta No. 40114 de fecha 2 de julio de 2021.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- ACLARE el numeral 1° del acápite de las pretensiones del pagaré No. 463202 en el sentido de discriminar del valor de cada cuota allí relacionada \$474.474 cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses corrientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada instalamento mensual lleva inmerso el cobro de capital e intereses y en el numeral 3° de dicho acápite se demanda el pago de la suma de \$17.145.968 por concepto de capital acelerado. Téngase en cuenta que la suma pretendida por concepto de capital no puede superar el valor del importe del título valor que para el caso es de \$18.801.494.

2.- ACLARE el numeral 1° del acápite de las pretensiones del pagaré No. 400985 en el sentido de discriminar del valor de cada cuota allí relacionada \$516.287 cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses corrientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada instalamento mensual lleva inmerso el cobro de capital e intereses y en el numeral 3° de dicho acápite se demanda el pago de la suma de \$12.129.545 por concepto de capital acelerado. Téngase en cuenta que la suma pretendida por concepto de capital no puede superar el valor del importe del título valor que para el caso es de \$24.000.000. De igual modo allegue la tabla de amortización del rediferido del crédito.

Lo anterior deberá hacerlo de manera clara, precisa sin lugar a equívocos y realizando la sumatoria de cada concepto.

3.- INDIQUE la dirección electrónica de las demandadas.

4.- MANIFIESTE si la cuenta de correo electrónico reportada para efecto de las notificaciones corresponde a la que tiene registrada en el Sirna.

El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8dcd746b47f79a9bd4f412082288a16d636c615e833432543f6bd89234e851

Documento generado en 08/07/2021 09:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>